



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: MARIA INES JIMENEZ DE RESTREPO
DEMANDADOS: CECILIA JIMÉNEZ OCHOA
MARINA JIMÉNEZ OCHOA
LILIA STELLA JIMÉNEZ OCHOA
MARIELA JIMÉNEZ DE SIERRA
ÁNGELA RITA JIMÉNEZ OCHOA
LIBIA IRENE JIMÉNEZ DE OLLEI
MARTHA ELENA JIMÉNEZ DE OCHOA
OSCAR DARÍO JIMÉNEZ OCHOA
MARÍA ALBA NELLY JIMÉNEZ OCHOA
FABIO LEÓN JIMÉNEZ OCHOA
GLORIA LUCIA JIMÉNEZ OCHOA
RADICADO: **0500131030092022-00302-00**

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, necesario se hace requerir a la parte demandante para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 y s.s. del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se SUBSANEN las falencias que a continuación se detallan:

1. Acreditar haber dado cumplimiento a los lineamientos contenidos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, vía correo electrónico o de manera física cuando se desconozca ésta, como de lo referente a esta inadmisión.

2. así mismo, debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8º, inciso 2º de la citada normativa.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a que se conozca por estados la presente decisión, se subsanen las falencias arriba anotadas **complementado hechos y pretensiones en lo que hubiere lugar**, y, aportando la prueba que se echa de menos en el numeral 1º de este proveído, so pena



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

de rechazarse la misma. El cumplimiento de estas exigencias deberá darse a conocer a la parte demandada, situación que se documentará también.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ**

GP

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd9875b44aa6466121f4e050a267ef2e7718a77bc41b3f2d6bb9f30cb8e92c**

Documento generado en 31/10/2022 07:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>